

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

### PARTE OFICIAL.

#### PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 1.º de Noviembre).

Ministerio de Hacienda.

#### EXPOSICION.

Sr. Presidente: Hacer una reseña de las críticas y difíciles circunstancias porque ha atravesado el Ministro que suscribe desde que mereció la honra de encargarse de este departamento no es de gran oportunidad para fundar la necesidad de hacer ciertas reformas en el impuesto de ventas pero no debe tampoco prescindir en absoluto de recordarlas para dejar consignado que no era posible en el brevísimo tiempo de que pudo disponer redactar los presupuestos vigentes, trayendo á ellos impuestos y recursos tales que fueran por su naturaleza inalterables, ni pudo tampoco hacer otra cosa en aquellos instantes de premura que legalizar la situación económica, y llevar á los mismos lo que al parecer fuese sencillo y práctico.

Limitóse, pues, á reforzar el presupuesto de ingresos resucitando antiguos impuestos, y á crear otros con el carácter de transitorios y extraordinarios de guerra, cuyo principal fundamento y la causa de su existencia fué la imperiosa ley de la necesidad.

No podia ocultarse al Ministro que, por sencillos y prácticos que fueran estos impuestos, habia de pronunciarse contra ellos una parte de la opinion pública, dispuesta siempre á recibir con prevención los nuevos gravámenes y á ofrecerles resistencia pasiva. Y no podia ocultarse esto además, porque aparte de los inconvenientes que

podieran llevar en su organizacion, es la resistencia ley constante en materia de tributacion, y estaba muy reciente la historia del impuesto personal, el cual, á pesar de haber sufrido en poco tiempo dos radicales reformas, no llegó á ser viable: recordaba que decretado por las Cortes Constituyentes, en la ley de 8 de Junio de 1870, el de cédulas de empadronamiento, trascurrió cerca de un año sin que llegara á plantearse definitivamente; y tenia tambien presente que Francia establecia el impuesto sobre los fósforos por la ley de 14 de Setiembre de 1871, le reformaba en 22 de Enero de 1872, y por último decretaba el estanco y el monopolio por la de 2 de Agosto, ó sean tres reformas en el breve trascurso de un año.

Sirvan estos ejemplos y otros muchos que podrian citarse, como el fracaso del impuesto de inquilinatos, de antecedentes para disculpar al ménos ciertas reformas que, sin atacar ni desvirtuar las bases esenciales de los nuevos impuestos ha acreditado la esperiencia en su desenvolvimiento práctico que pueden ser útiles y necesarias.

Toca en primer término la del impuesto de 5 céntimos de peseta sobre las ventas, impuesto combatido con más pasion que justicia, puesto que en las poblaciones donde la accion administrativa ha sido enérgica y entendida la ley se ha cumplido, y aquel sin resistencia se ha recaudado; siendo además un ejemplo que debe tenerse muy en cuenta el encabezamiento con los fabricantes de fósforos, que ha de facilitar el planteamiento definitivo del impuesto de ventas.

Las reformas que propone el Ministro que suscribe redundan en beneficio de las clases proletarias, subiendo el tipo de los 25 céntimos sobre que ahora grava los objetos de ventas al de 2 pesetas 50 cénti-

mos: se introducen algunas excepciones, además de las que ya habia, en favor de los establecimientos benéficos, recetas médicas, material inútil que se obliga á exportar á las empresas de ferro-carriles, y á algunos objetos que por su naturaleza especial no permiten la fijacion del sello de 5 céntimos; se hace más divisible la penalidad, y se crea una investigacion especial reconocida anteriormente en las bases del decreto de 26 de Junio último, y se concede una bonificacion para interesar al vendedor del objeto, sobre el que recaerá la responsabilidad de la defraudacion del impuesto, siempre que el pedido de los sellos llegue ó exceda de 100 pesetas. De esta suerte se armonizan los intereses del contribuyente con los del Fisco, y se proporciona aliciente poderoso para la mayor venta del sello, y se indemnizará el vendedor por el capital que haya anticipado.

Otra variacion importante, y que merece mencion aparte, se propone tambien, cual es la de gravar la fabricacion y venta de los naipes de igual manera y forma que lo han sido las de los fósforos.

La gran circulacion que aquellos tienen; el ser objeto de diversion unas veces y de vicio las mas; la facilidad que presentan para su fiscalizacion en las Aduanas y salidas de las fábricas; el abolengo de este impuesto en nuestra patria, y el ejemplo que ofrecen las demás naciones aconsejan esta medida.

Por las consideraciones expuestas, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de proponer á V. E. el adjunto decreto.

Madrid 29 de Octubre de 1874.— El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

#### DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda y de conformidad con lo

acordado por el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El impuesto transitorio extraordinario de guerra de ventas recaerá precisamente sobre los mismos actos á que se refiere el Apéndice letra D del presupuesto vigente, siempre que el valor de estos llegue ó exceda de 2 pesetas 50 céntimos.

Art. 2.º Exceptúanse del pago del referido impuesto, además de los artículos de comer, beber y arder:

1.º Los efectos que la Administracion pública contrata con destino á su especial servicio.

2.º Los que adquieran los establecimientos de beneficencia pública y cárceles.

3.º Los medicamentos de cualquiera clase que sean.

4.º Los ladrillos, tejas, baldosines, yeso y cal.

5.º Las vasijas de barro ordinario, vidriadas y sin vidriar

6.º El material inútil de las vias férreas que la Direccion general de Aduanas obligue á exportar á las empresas.

Art. 3.º Los minerales de todas clases, bien se beneficien en el país, bien se exporten al extranjero, contribuirán al impuesto fijando un sello por cada tonelada de 1.000 kilogramos.

Art. 4.º En virtud de la base 4.ª del citado Apéndice letra D del presupuesto de ingresos vigente, se crea una investigacion especial para este impuesto. La Direccion general de Contribuciones é Impuestos indirectos, previa la aprobacion de la oportuna planta, nombrará los agentes destinados á este servicio.

Art. 5.º La defraudacion del impuesto se penará ordinariamente con el 25 por 100 del valor del efecto objeto del fraude, y con el 100 por 100 en los siguientes casos:

1.º Reincidencia.

2.º Intencion probada de cometer el fraude.

3.º Resistencia á los agentes de la Autoridad, sin perjuicio de la responsabilidad criminal en los casos que esta proceda.

4.º Cuando á juicio de la Administracion hubiere causas bastantes que lo justifiquen.

Art. 6.º Los naipes contribuirán al impuesto, cualquiera que sea su valor, con arreglo á las disposiciones especiales que rigen en la fabricacion y venta de los fósforos.

Art. 7.º Se confirma el acuerdo de la suprimida Direccion general de Impuestos indirectos de 27 de Julio último respecto á la elaboracion de un sello especial del impuesto de distintos precios.

Art. 8.º Hasta tanto que puedan expendirse los sellos especiales de que trata el artículo anterior, continuarán usándose los de guerra de 5 céntimos de peseta en todos los actos sujetos al impuesto con arreglo al tipo fijado en el artículo 1.º Llegado aquel caso, obtendrá una bonificacion de 15 por 100 el comerciante, fabricante ó particular que compre de una vez sellos de la nueva creacion por valor de 100 pesetas en adelante.

Art. 9.º El Ministro de Hacienda reformará la instruccion de 1.º de Julio último, y dictará las disposiciones oportunas para el cumplimiento de este decreto.

Madrid veintinueve de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

(Gaceta del 21 de Octubre.)

### Ministerio de la Gobernacion.

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por Juan Lopez Hurtado alzándose del fallo de la Comision provincial, por el que declaró soldado de la segunda reserva de este año á su hijo Joaquin, la expresada Seccion ha emitido sobre el asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el adjunto expediente en que Juan Lopez Hurtado se alza del fallo de la Comision provincial de Málaga que declaró soldado á su hijo Joaquin en 1874, segundo llamamiento, por el cupo de Mijas, desestimando la exencion de serlo único de padre impedido y pobre á quien mantiene con el producto de su trabajo.

En virtud de lo que de los antecedentes resulta:

Visto el núm. 1.º del art. 76, las reglas 1.ª y 4.ª del 77, el 132 de la ley de reemplazos de 1856 y la Real orden de 20 de Junio de 1860:

Considerando que el interesado

es pobre y que no tiene otro hijo mayor de 17 años además del mozo de la reserva:

Considerando que aquel no podria subsistir sin el auxilio que le presta su citado hijo:

Considerando que si bien la Comision provincial se conformó para dictar su fallo con el dictámen de los Facultativos que ante la misma lo reconocieron declarándole no impedido para el trabajo, resulta probado no obstante por testigos juramentados, por el Regidor Síndico, y por cuantos facultativos le han reconocido, que está impedido para el trabajo:

Considerando á mayor abundamiento, que la misma Corporacion provincial manifiesta en su informe que tiene el convencimiento moral de que el recurrente está imposibilitado para toda clase de trabajo:

Considerando, por todo, que el dictámen de los Facultativos ante la Corporacion provincial está contradicho por la prueba completa presentada en contrario:

La Seccion opina que procede revocar el fallo de la Comision provincial de Málaga contra el cual se reclama, y dar de baja en su consecuencia al mozo Joaquin Lopez Gonzalez.»

Y habiendo tenido á bien el señor Presidente del Poder Ejecutivo de la Republica resolver de conformidad con lo propuesto en el preinserto dictámen, de su orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1874.—Sagasta.—Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

### Ministerio de Fomento.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido en el Gobierno de la provincia de Barcelona por D. José Argemí y Galí, vecino de Manresa, solicitando autorizacion para aprovechar aguas del rio Cardoner como fuerza motriz de la fábrica de hilados y tejidos y un molino harinero que proyecta establecer en el distrito municipal de Cardona:

Vista la reclamacion presentada por D. Domingo Arañó y compañía, propietarios de otro molino que se titula del Areny ó puente de la Coromina, manifestando que este artefacto fué construido en virtud de establecimiento ó concesion otorgada por el Bayle del Real Patrimonio á D. José Quer con fecha 8 de Noviembre de 1687, facultándole para tomar las aguas del Cardoner en cualquier punto del trayecto que media desde el molino llamado dels Horts hasta la fuente denominada de la Carosa; cuya circunstancia, dicen los recurrentes, les

autoriza para impedir que D. José Argemí ni otro alguno construya presas ó ejecute obras en el mismo trayecto con el fin de utilizar aquella corriente pública:

Visto el dictámen emitido por el Ingeniero Jefe de la provincia, despues de hecho el reconocimiento de la localidad, en el cual se consigna que el proyecto del peticionario no afecta al régimen del rio Cardoner, ni ocasionará perjuicios al artefacto de Arañó y consócios, y se propone la concesion con cláusulas encaminadas á dejar á salvo el interés general y el privado.

Vistos los informes que han evacuado la Junta de Agricultura y la Comision provincial, aquella apoyando y esta combatiendo el proyecto del solicitante:

Vista la providencia que dictó el Gobernador en 23 de Junio último desestimando la concesion que pretende D. José Argemí, fundando esta resolucion en las razones alegadas por los opositores:

Vista la ley de Aguas promulgada en 3 de Agosto de 1866, á cuyas disposiciones se acogen tanto los reclamantes como el peticionario, y con arreglo á la cual se ha ins-tituido este expediente:

Considerando que la concesion otorgada en 1687 á D. José Quer por el Real Patrimonio no le autoriza mas que para derivar del rio Cardoner, sin perjuicio de tercero, el caudal de agua necesario para dar movimiento al molino de Areny, emplazando la presa y demás obras en el trayecto anteriormente citado:

Considerando que las concesiones de esta naturaleza antiguas y modernas no confieren á los interesados otro derecho respecto á la Administracion que el de ser respetados por la misma en sus actos ulteriores los usos que aquellos hayan establecido con aguas de dominio público:

Considerando que mientras la Administracion guarde respeto á los aprovechamientos existentes y concilie todos los demás intereses legítimos, tiene no solo la facultad, sino el deber inexcusable de favorecer las nuevas aplicaciones del agua que tan eficazmente pueden influir en el desenvolvimiento de la riqueza agrícola é industrial, además de satisfacer importantísimas necesidades de las poblaciones;

Y considerando que en el expediente no aparece probabilidad ni circunstancia alguna de donde se infera que las obras proyectadas por D. José Argemí puedan causar á D. Domingo Arañó y compañía otro daño que el de la competencia entre artefactos análogos, daño que no está llamado á evitar la Administracion, porque no lo consiente la legislacion actual, y porque equivaldria á proteger abiertamente los intereses del monopolio;

El Presidente del Poder Ejecutivo de la Republica, conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, de acuerdo con el dictámen emitido por la Seccion 4.ª de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha servido autorizar al mencionado D. José Argemí y Galí para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, utilice las aguas del rio Cardoner como motor de la fábrica de hilos y tejidos y un molino harinero que intenta construir en el término de Cardona; debiendo sujetarse el concesionario á las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo á la Memoria y planos presentados y bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia de Barcelona.

2.ª La presa habrá de tener la situacion y forma proyectadas, y su altura média será de 2'20 metros sobre el fondo del rio, tomándose como punto de referencia para determinar esta elevacion el orificio relleno de plomo que existe en la roca sobre que ha de apoyarse el estribo derecho de aquella obra, y que está señalado con la letra R en el plano.

3.ª Para el paso del canal á través del camino público de la Coromina se ejecutará una obra de fábrica que tenga 2'50 metros de luz por lo menos, con las dimensiones y construccion necesarias para su perfecta estabilidad.

4.ª La fuerza motriz que en virtud de estas obras resulte utilizable se empleará en el molino y fábrica, á razon de cinco caballos por cada par de muelas y de un caballo por 10 telares ó por cada 100 husos, y despues que se haya aprovechado el agua en los artefactos se devolverá íntegra al rio Cardoner.

5.ª Queda obligado el concesionario á dar principio á los trabajos dentro de seis meses, contados desde la fecha en que se publique esta autorizacion, y á dejarlos terminados en el plazo de dos años.

6.ª Se reserva á D. Domingo Arañó y consócios cualquier derecho de que se crean asistidos para que lo ventilen dónde, cómo y ante quien corresponda.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1874.—Navarro y Rodrigo.—Sr. Director general de Obras públicas.

## SEGUNDA SECCION.

Núm. 201.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

En el dia 4 del pasado desapareció de la casa paterna una niña llamada Elena Parrao, sin que hasta la fecha se sepa su paradero.



En su virtud encargo á las autoridades y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y captura y caso de ser habida, se ponga en conocimiento de este Gobierno.

Valladolid 3 de Noviembre de 1874.—El Gobernador, Ambrosio de Villava.

Señas de Elena.

Ojos y pelo castaño, estatura regular, nariz ídem y color moreno.

NUM. 207.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 64 de la ley provincial, esta Comision en sesion del 31 del próximo pasado Octubre, acordó fijar para el dia ocho del actual y hora de las diez de su mañana, la revision de los acuerdos toma los por el Ayuntamiento de Simancas, en el recurso dealzada que en contra del mismo produgeron D. Mariano García y otros tres propietarios, sobre el impuesto de consumos y arbitrios establecidos en dicha localidad.

Valladolid 2 de Noviembre de 1874.—El Vice-presidente, Eustaquio de la Torre.—Juan Callejo, Secretario.

NUM. 209.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

El dia 12 del actual á las doce de su mañana y ante el Alcalde de Nava del Rey, tendrá lugar la tercera subasta para la enagenacion de los pastos de invernía del monte titulado Comun y Escobares, bajo el tipo de 2.000 pesetas, y con sujecion á los pliegos de condiciones que rigieron en las anteriores, que se hallarán de manifiesto en la Secretaría municipal de dicho pueblo.

Valladolid 2 de Noviembre de 1874.—El Vicepresidente, Eustaquio de la Torre.—Juan Callejo, Secretario.

NUM. 205.

Don Juan Callejo y Madrigal, Secretario de la Excm. Diputacion provincial de Valladolid.

Certifico: que en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido, la Comision provincial en sesion de 26 del actual, de conformidad con el Señor Comisario de Guerra de esta plaza, ha fijado como precios medios de las especies suministradas

á las tropas y clases del Ejército y Guardia civil transeúntes en el mes de Setiembre próximo pasado, los siguientes:

	Pel.s	Cént.s
Racion de pan de 70 decágramos.	»	23
Id. de cebada de 4 kilogramos.	»	90
Id. de paja de 6 id.	»	17
Litro de aceite.	1	14
Quintal métrico de leña.	2	26
Id. de carbon.	6	19

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoracion del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Vicepresidente y conformidad del Sr. Comisario de Guerra en Valladolid á veintiocho de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Juan Callejo.—V.º B.º: el Vicepresidente, Eustaquio de la Torre.—Conforme: el Comisario de Guerra, Angel Fernandez Martin.

QUINTA SECCION.

NUM. 178.

Ayuntamiento constitucional de Castroponce de Valderaduey.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por la corporacion municipal en los meses de Julio, Agosto y Setiembre, que el infrascrito somete á su aprobacion en cumplimiento de lo que está ordenado en la Ley vigente.

MES DE JULIO.

Dia 25.

Extraordinaria.

Tomó posesion el Ayuntamiento nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

Dia 26.

Se procedió al nombramiento del primer regidor y sucesivamente todos los demás por su orden recayendo como primero D. Benigno Martinez, segundo D. Andres de Santiago, tercero D. Pedro Perez Diez, cuarto D. Félix García, y del mismo modo se eligió Procurador Síndico á D. Casto de Santiago; en seguida se discutió la conveniencia de los dias y horas de celebrar las sesiones ordinarias por el Ayuntamiento, en unanimidad señalar el Viernes de cada semana, hora de las seis de la tarde.

Dia 27.

Se acordó nombrar Depositario de los fondos municipales á D. Benigno Martinez declarado concegilmente por no haber quien lo fuese; acto continuo se procedió al nom-

bramiento de Secretario de Ayuntamiento y por unanimidad recayó en D. Felipe de Santiago Morales; así mismo y en acto seguido nombrar Alguacil de este municipio á Don Agustin de Castro, señalando su dotacion la de trescientos reales, pagados por trimestres como á los demás empleados.

Dia 28.

Se acordó el alistamiento y demás operaciones necesarias al cumplimiento y llamamiento de la reserva extraordinaria de 125.000 hombres decretada en 18 del actual.

Dia 29.

Se acordó dar posesion de su cargo á D. Pedro Perez por no haberse presentado el dia de toma de posesion por hallarse ausente.

Dia 31.

Se acordó dar cumplimiento al art. 55 de la ley municipal resultando quedar dividido el Ayuntamiento por unanimidad en seis comisiones, confiando á cada una todos los negocios generales del ramo siguientes: Don Benigno Martinez, primer Regidor, queda investido de la facultad de velar y sostener el orden público en ausencia del Sr. Alcalde, y dar cuenta á este si estuviera en el pueblo, de los acontecimientos de desorden. Don Casto de Santiago, Síndico del Ayuntamiento, queda investido con cuantas facultades le concede la ley municipal, además de dar inmediatamente cuenta al Sr. Alcalde de cualquiera abuso hecho en los prados de pastos firmes de este pueblo. Don Andrés de Santiago, segundo Regidor, queda encargado bajo su responsabilidad, de la alineacion de calles y plazas y de toda clase de vias de comunicacion. Don Félix García queda encargado de los establecimientos valnearios, lavaderos, casas ruinosas, aseo y limpieza en las carnes que se expendan en esta poblacion. Don Pedro Perez Diez, encargado de la vigilancia urbana y rural en la que están comprendidos caminos y cañadas, ó sea de que no se altere ni se merme la via pública en general.

MES DE AGOSTO.

Dia 1.º

Se acordó por el Ayuntamiento y vecinos ceder á los ganaderos el sobrante de yerbas de este Municipio.

Dia 3.

Se acordó destituir de Médico-cirujano titular de este pueblo por enfermedad de parálisis á D. Gabino Bailló, nombrando interinamente para la asistencia de los pobres á Don Alejandro Perez, Cirujano ti-

tular de esta villa, interin se provea por persona competente en este ramo.

Dia 7.

Se acordó que al Secretario y Alcalde cesante presentasen cuantos documentos faltan en la Secretaría de este municipio

Dia 8.

Se acordó nombrar la Junta de asociados de la asamblea para que con arreglo á la ley vigente hagan cuanto esté de su cargo.

Dia 10.

Se convoca al Sr. Alcalde y Secretario la presentacion de cuantos documentos faltan en la Secretaría segun resultan de inventario.

Dia 12.

Se nombra de agente de negocios de este Ayuntamiento, á Don Angel Chamorro, vecino de Valladolid.

Dia 14.

Se acordó por el Ayuntamiento y mayores contribuyentes autorizar al Sr. Alcalde Don Alejandro de Santiago y Don Tomás de Santiago para concertar con el Administrador económico de Valladolid, sobre el encabezamiento que este pueblo tiene de consumos.

Dia 21.

Se nombró á Don Alfredo Velasco Lopez, vecino de la corte de Madrid para que en representacion de este Ayuntamiento cobre cuanto hayan devengado las láminas á favor de este municipio y bonos del Tesoro.

Dia 23.

Se acordó instalar la Junta municipal de la asamblea para que examinen las cuentas de los años de 1868 hasta el 72 y demás que resulten hasta la fecha.

Dia 24.

Se destituyó al guarda del campo por el abandono y escándalo que habia en el mismo.

Dia 25.

Se acordó no poder la junta municipal y Ayuntamiento complementar la circular expedida por la Excm. Diputacion número 112 del Boletin oficial del Jueves 28, por la falta de documentos referidos á las cuentas por omitirlos los Ayuntamientos de los años de 1868 hasta la fecha inclusive.

Dia 26.

Se acordó nombrar comisionado para la entrega de quintos á Don Benigno Martinez.

*Dia 27.*

Se acordó nombrar guarda de viñas de este pueblo á D. Angel Lolla, vecino de esta villa.

MES DE SETIEMBRE.

*Dia 6.*

Se acordó poner en terna para nombrar la Junta local de instruccion primaria, como Presidente el Sr. Alcalde D. Alejandro de Santiago, Regidor vocal Don Andrés de Santiago, Don Agustin Valbuena, Párroco único de esta villa, y como padres de familia Don Mariano Martinez, Don Pablo de Santiago y Don Florencio Martinez.

*Dia 11.*

Se acordó para la vacante de Médico-cirujano titular de este pueblo y señalar los pobres de Beneficencia con arreglo á la ley.

*Dia 15.*

Se acordó nombrar comisionado para la entrega en caja de tres quintos que correspondió más á este pueblo por el recargo, á Don Casto de Santiago.

*Dia 18.*

Se acordó nombrar la junta municipal de sanidad con arreglo al artículo 54 de la ley de 28 de Noviembre de 1855 vigente y confor-

me al art. 3 de la Real orden de 6 de Junio de 1860.

*Dia 20.*

Se aceptó la donacion que hizo Don Gregorio Romon Ortiz, de esta vecindad de noventa reales á favor de este municipio.

*Dia 21.*

Se nombró á D. Victoriano Francisco, D. Tomás de Santiago, Don Santos de Santiago y Don Gregorio Nanclares, para reconocer los frutos de las viñas para la vendimia.

*Dia 22.*

Se acordó por el Ayuntamiento y junta de asociados de la asamblea aprobar el presupuesto de gas-

tos é ingresos que ha de servir de base para el año de 1874 á 1875.

MES DE OCTUBRE.

*Dia 2.*

No ha habido nada que acordar.

*Dia 9.*

Tampoco ha habido nada que acordar.

*Dia 16.*

Dada cuenta del precedente extracto en sesion de este dia fué aprobada por el Ayuntamiento.

Castroponce 16 de Octubre de 1874.—El Alcalde, Alejandro de Santiago.—El Secretario, Felipe de Santiago.

## COLEGIO DE SAN PEDRO REGALADO EN VALLADOLID.

CUADRO general de la enseñanza para el curso de 1874 al 75.

ASIGNATURAS.	PROFESORES.	TÍTULOS.	LIBROS DE TEXTO.
Gramática Latina y Castellana, (primer curso).	D. Valentin Blanco Escobar.	Dr. en Sagrada Teología.	Polo y primer tomo de los PP. Escolapios, Gramática Castellana de la Academia.
Gramática Latina y Castellana, (segundo curso).	D. Laureano Mulero y Palencia.	Br. en Filosofía y Letras y Teología.	Id. Id. Id.
Elementos de Retórica y Poética.	D. Emeterio Salaya.	Dr. en Filosofía y Letras y en Derecho, Seccion del civil y canónico.	Terradillos.
Elementos de Geografía.			Melero.
Elementos de Historia Universal.	D. Daniel Llorente.	Lic. en Derecho, Seccion del Administrativo y Br. en Ciencias.	Castro.
Historia de España.			Orodea, (4. <sup>a</sup> edicion).
Psicología Lógica y Ética.	D. Enrique Cerdá.	Br. en Ciencias.	Mosquera.
Aritmética y Álgebra.			Vallín y Tablas Logaritmo de Vazquez.
Geometría y Trigonometría.			Vallín y Bustillo.
Física y Química.			Lopez Gomez.
Nociones de Historia natural.			Perez Minguéz.
Fisiología é Higiene.			Perez Minguéz.

Valladolid 22 de Octbre de 1874.—El Director, Daniel Llorente.—El Secretario, Laureano Mulero Palencia.

## COLEGIO DE SAN LUIS.

CUADRO de los Sres. Profesores que desean dar la anseñanza en este Colegio en el curso académico de 1874 á 1875.

ASIGNATURAS.	NOMBRES DE LOS PROFESORES.	TÍTULOS DE LOS MISMOS.
Primer año, Latin y Castellano.	Don Marcelino Nava Delgado.	Premiado en 5. <sup>o</sup> y 6. <sup>o</sup> año de Teología en este Semanario.
Segundo año, id. id.	Idem.	"
Retórica y Poética.	Idem.	"
Psicología, Lógica y Ética.	Don José Almarza Aragon.	Licenciado en Derecho y Bachiller en Filosofía y Letras.
Geografía.	Don Venancio Almarza Aragon.	Profesor de Primera enseñanza Superior.
Historia Universal.	Idem.	
Historia de España.	Idem.	Regente de 2. <sup>a</sup> clase de Matemáticas Elementales.
Aritmética y Algébra.	Don Ruperto Valbuena Rojas.	
Geometría y Trigonometría.	Idem.	"
Física y Química.	Don Gregorio Adalia.	Perito Mercantil y Bachiller en Artes.
Historia Natural.	Idem.	"
Fisiología é Higiene.	Don César Almarza Arrese.	Licenciado en Medicina y Cirujía.

Valladolid 12 de Octubre de 1874.—El Director Empresario, Venancio Almarza.